

IMPOSIBILIDAD DE REALIZACIÓN DE EXTRACCIÓN DE SANGRE POR TÉCNICOS ESPECIALISTAS DE LABORATORIO:

1.- Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha Veinte de Noviembre de 1991.

“Entrando en el fondo de la cuestión planteada la Orden de 14 de Junio de 1984 regula en el artículo 3 la competencia de los técnicos de laboratorio clínicos y Anatomía patológica dándoles unas atribuciones referentes a la conservación del material y muestras obtenidas, así como en la atención a los clientes y participación en los programas de formación pero en orden al control de muestras y aproximación diagnóstica sólo le concede una competencia referente a la colaboración en la misma que se lleva a cabo por los ATS y por ello la única actividad autorizada en este extremo es la de ayuda o colaboración pero el acto sanitario lo ejecutan dichos profesionales por lo que no cabe interpretar este precepto en un sentido tan amplio que se eleve esa actividad de colaboración en la acción principal de toma de muestra y aproximación diagnóstica, y en consecuencia procede desestimar la acción ejercitada”.

2.- Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid de fecha 27 de Octubre de 1992.

“Los demandantes (técnicos) están habilitados para realizar las actividades de “colaboración” en dichas técnicas que se lleva a cabo por los A.T.S. y por tanto la actividad autorizada es únicamente la ayuda o colaboración, pero no la realización del acto sanitario, sin que quepa confundir la colaboración con la acción principal”.